

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que celebran, por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará el “**TEEJ**”, por conducto de su representante legal, el **Magistrado Presidente TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra, la sociedad mercantil denominada “**Seguridad Privada MAZAGLE, S.A. de C.V**”, a quien en lo sucesivo se denominará el “**PROVEEDOR**”, representada por el N1-ELIMINADO ¹ N2-ELIMINADO en su carácter de Administrador General Único, quienes están conformes y manifiestan ambas partes estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de Seguridad Y Vigilancia del edificio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES :

1. “TEEJ” declara a través de su representante Legal:

N3-ELIMINADO Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al “**TEEJ**” como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que, en Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como el diverso 23, fracción I Y 24 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales de la entidad, determinó adjudicar la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el edificio sede del “**TEEJ**”, correspondiente a la licitación pública **No. TEEJ/04/2023**.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, Código Postal 44160, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "PROVEEDOR" declara a través de su representante:

N4-ELIMINADO 1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida legalmente en los términos de la escritura pública número 958 de 12 doce de marzo del año 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público No 2 de Zapopan, Jalisco, Lic. N5-ELIMINADO 1 debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico número 8784 1 en el Registro Público de Comercio de Jalisco.

2.2. Que tiene como objeto social, la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, planeación, estudios y proyectos de seguridad interna, así como los proyectos, diseños elaboración y mantenimiento de todo tipo de trabajos y asesoría empresarial e investigación, entre otros.

2.3. Que el N6-ELIMINADO 1 acredita su personalidad y facultades en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de la sociedad mercantil que comparece al acto, descritas en la cláusula segunda de la escritura pública número 27,212 de 27 veintisiete de mayo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público No 29 de Zapopan, Jalisco, Lic. N7-ELIMINADO 1 debidamente registrada bajo folio mercantil número electrónico 8784 en el Registro Público de Comercio de Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este acto no ha sido revocado dicho carácter.

2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N8-ELIMINADO 7 así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse con el objeto de este contrato.

2.6. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".

2.7. Tiene su domicilio en la N9-ELIMINADO 2 N10-ELIMINADO 2 en Zapopan, Jalisco, N11-ELIMINADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, con las características descritas en el Anexo 1, Partida 1 de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Local TEEJ/04/2023, además de las siguientes características que se señalan a continuación, mediante los documentos que se digitalizan, mismos que en su momento fueron anexados en sobre cerrado en la presentación y apertura de propuestas de fecha 23 de marzo de 2023.

N12-ELIMINADO

CONSIGNAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

1. Objetivo

Priorizando como objetivo principal de los elementos de seguridad privada y vigilancia, el proteger y salvaguardar el edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como integridad de las personas que confluyan, de los bienes muebles, inmuebles, materiales e inmateriales que componen el patrimonio del TEEJ.

2. Obligaciones de la indumentaria de los elementos de seguridad y vigilancia:

Portar el equipo correspondiente durante su jornada de trabajo, como lo son:

N13-ELIMINADO

- Camisola
- Chamarra
- Chaleco
- Tolete
- Gas Lacrimógeno
- Aros de sujeción
- Cualquier instrumento análogo

A fin de dar cumplimiento con lo establecido, en la cláusula tercera, inciso 2) y 10) del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia del Edificio Sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

3. Dentro la jornada de trabajo de los elementos de seguridad y vigilancia, deberán:

- A) Al recibir y antes de entregar el turno, se deberá hacer un recorrido por las instalaciones del edificio ("TEEJ"), observando el estado físico del mismo, para su entrega y recepción entre los elementos de ingreso y salida a la guardia, verificando puertas, ventanas, ingresos, salidas, autos, equipos; reporte que se realizará mediante escrito, mediante bitácora de incidencias, el cual deberá firmarse por el elemento entrante y el saliente de turno.

y el libro de entradas y salidas debidamente diligenciado.

- B) En el momento en que el elemento de relevo, no se presente a recibir la guardia, el elemento saliente deberá comunicar inmediatamente a superior de la corporación, no pudiendo abandonar sus labores, hasta el momento que arribe el elemento asignado acreditado por la misma la empresa de seguridad.

4. Consignas deberes de los elementos de servicios de seguridad y vigilancia:

- A) Control de acceso y registro de visitas mediante su debido llenado de bitácora, solicitando del visitante al momento su ingreso identificación oficial, misma que estará en resguardo de vigilancia, contra la entrega del gafete de visitas que deberá ser portado en todo momento mientras permanezca el edificio sede, el cual será restituído al momento de registrar salida a fin de que el elemento le entregue el documento con el que ingreso.

- B) Control de entradas y/o salida de bienes patrimoniales (mobiliario, equipos, vehículos oficiales, entre otros), para tal efecto deberá reportarse las incidencias mediante bitácora.

- C) Rondines de vigilancia de manera periódica cada 2 horas, durante cada guardia, se llevarán a cabo, en todo el edificio, verificado de las siguientes áreas:

- a) Del Estacionamiento Subterráneo, inspeccionar los vehiculos, objetos, ingresos, puertas, patio.
- b) De los pisos planta baja primer y segundo nivel deberá inspeccionar oficinas pasillos, baños, ventanas, entre otros.
- c) Del tercer nivel, deberá inspeccionar, bodegas, baños, azotea o terraza; así también deberá el elemento registrar el rondín mediante un control de registro biométrico que se instala para tal efecto en este nivel.

Repostando en todo momento mediante bitácora fecha y la hora de recorrido, asentando en la misma las novedades encontradas.

N14-ELIMINADO 6

N15-ELIMINADO 6



5. Conocer y observar en todo momento por parte de los elementos, las disposiciones del Manual de Procedimientos y Operaciones, de la empresa de seguridad privada y vigilancia.

N16-ELIMINADO 6

ATENTAMENTE

N17-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 1

Administrador General Único

SEGUNDA. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés y concluirá el 28 veintiocho de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, siendo su duración de 12 doce meses.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

El "PROVEEDOR" se obliga con el "TEEJ" a:

N19-ELIMINADO 6

- 1) Proporcionar 02 dos elementos de seguridad sin armas de fuego perfectamente uniformados.
- 2) Cada elemento deberá contar con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones pactadas.
- 3) Cada elemento estará en servicios 24 veinticuatro horas de lunes a domingo.
- 4) Cuando un elemento de seguridad termine su turno de 24 veinticuatro horas, inmediatamente lo suplirá el otro elemento por otras 24 veinticuatro horas. Así sucesivamente los 7 siete días de la semana.
- 5) El servicio se prestará dentro de las instalaciones del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- 6) Los elementos se encargarán del control de acceso y registro de visitas.
- 7) La revisión de no portación de armas de fuego o arma blanca.
- 8) Apoyo durante las sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en caso de ser requerido.
- 9) Participar activamente en lo referente al Programa Interno de Protección Civil.
- 10) El personal utilizará uniforme que lo identifique como elemento de seguridad y vigilancia y tenga una presentación adecuada.
- 11) El personal de seguridad y vigilancia desarrollará exclusivamente sus funciones en el interior de las instalaciones del "TEEJ" y/o ruta de traslado de bienes o valores.
- 12) Acatar y observar las normas internas del "TEEJ", atendiendo en todo momento las indicaciones que reciba tanto del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección Administrativa del propio "TEEJ".

A

- 13) Contar con los medios suficientes para solicitar apoyo a las corporaciones de seguridad pública que se requiera.
- 14) "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo su actividad apegado a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación de los distintos órdenes de gobierno, en materia de servicios de seguridad privada.

N20-ELIMINADO

CUARTA. PRECIO

El "TEEJ" se obliga a pagar al "PROVEEDOR", por los servicios descritos en las cláusulas anteriores, la cantidad de **\$ 375,840.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido, menos el impuesto sobre nómina mismo que incrementará de la siguiente manera.

MESES	PORCENTAJE DE INCREMENTO GRADUAL
De Marzo a Junio 2023	Sera del 2.75 %
De Julio 2023 a Febrero 2024	Sera del 3.00 %

COSTO MENSUAL DE MARZO A JUNIO DE 2023

Por el periodo comprendido del 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés hasta el 30 de junio de 2023 dos mil veintitrés, esto es, por un costo total de **\$ 27,000. (VEINTISIETE MIL PESOS 00100 M.N.)** I.V.A incluido menos la retención del impuesto sobre la nómina del 2.75 %, expidiendo el "PROVEEDOR" la factura correspondiente.

COSTO MENSUAL DE JULIO 2023 A FEBRERO DE 2024

Por el periodo comprendido del 01 uno de Julio de 2023 dos mil veintitrés hasta el 28 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, esto es, por un costo total de **\$ 27,000. (VEINTISIETE MIL PESOS 00100 M.N.)** I.V.A incluido menos la retención del impuesto sobre la nómina del 3.00 %, expidiendo el "PROVEEDOR" la factura correspondiente.

El precio pagado al "PROVEEDOR" por la prestación del servicio comprende salarios, prestaciones legales, uniformes y equipos necesarios para la prestación del servicio.

Se exige al "TEEJ" del pago correspondiente a la prestadora cuando habiendo solicitado por escrito el cambio de personal, como lo establece la cláusula anterior, se haga caso omiso.

QUINTA. GARANTÍA

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 17 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/04/2023, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero y se dará por rescindido el contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

*(Nombre de la afianzadora) en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas me constituyo fiadora por la suma de \$- -----
(cantidad con letra en moneda nacional) a favor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Para garantizar por (nombre del proveedor) con domicilio en -----
----- C.P.- ----- ciudad ----- -el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato - -
- - - - -de fecha - - - - - suscrito entre nuestro fiado y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un importe total de \$ -----
(cantidad con letra en moneda nacional).*

Esta fianza estará en vigor por un año y surtirá efecto a partir de la firma del contrato para garantizar la buena calidad de los servicios, así como la reparación de los defectos y vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y solo podrá ser cancelado con la presentación por parte de nuestro fiado de la original de la misma.

Esta fianza estará presente en caso de sustanciación de juicios o recursos hasta su total resolución. Si es prorrogado el plazo establecido para el cumplimiento del contrato o existiera espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

En caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aceptando someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

N21-ELIMINADO 6



Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el "PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales del "TEEJ".

SEXTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el mes transcurrido, mediante transferencia electrónica de fondos, dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá ser presentada para su cobro en el Departamento de Recursos Materiales del "TEEJ", acompañada de la documentación de soporte que proceda, para generar el pago respectivo, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160. R.F.C.: TEP 970731 I18.

Las facturas deberán de tener la siguiente leyenda: **Personas Morales con fines no Lucrativos**, colocando la leyenda según las características de las versiones que tengan para facturar:

- a) Si tienen la versión 3.3 de facturación, se podrá colocar en la descripción de la factura.
- b) Si Tienen la versión 4.0 deberá de estar en el campo del receptor en el régimen fiscal.

Además, de conformidad a lo establecido por el artículo 46, fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que establece que las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, no obstante que no paguen la nómina correspondiente de este personal, deberán retener el Impuesto Sobre Nómina causado por el prestador del servicio de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto, obligándose el "PROVEEDOR", en su carácter de prestador del servicio de seguridad y vigilancia, a informar mensualmente a la receptora de dicho servicio, el importe de la nómina y correspondiente que habrá de retenerse, como se indica en la tabla de la cláusula cuarta del presente contrato.

En caso de que no proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de la retención respectiva, esta se determinará aplicando el valor total de los servicios prestados en el mes, consignados en los respectivos comprobantes fiscales, el factor de .90 y a su resultado se le aplicará la tasa del impuesto.

N22-ELIMINADO 6

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón solidario o patrón sustituto al "TEEJ". Para tal efecto, y en el supuesto de que el "TEEJ" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO**, el "PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima al "TEEJ" de cualquier responsabilidad.

El "PROVEEDOR" indemnizará suficientemente al "TEEJ" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandará en la vía civil, laboral o administrativa. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios; b) Los gastos, costas del juicio, y c) Los daños y perjuicios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "TEEJ"

El "TEEJ" se obliga con el personal del **PROVEEDOR** a:

- 1).- Proporcionar un lugar específico a los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya como depositario.
- 2).- Proporcionar las facilidades para que se lleven a cabo los simulacros, prácticas de seguridad, etc., que le permitan cumplir con mayor eficiencia su función de salvaguardar los bienes, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento, en la disminución del número de guardias contratados originalmente.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes convienen que podrán dar por terminado de manera anticipada a la vigencia señalada en la cláusula segunda de este contrato, en el momento en que lo estimen conveniente por así convenir a sus intereses, dando aviso por escrito con 30 treinta días de anticipación, sin responsabilidad para ninguno de los contratantes y sin pagar ningún otro tipo de contraprestación, por concepto de indemnización o de cualquier otra naturaleza, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

N23-ELIMINADO 6

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les hubiere adjudicado este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

N24-ELIMINADO 6

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de servicio y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial



Serán causas de rescisión las siguientes:

1. Si el **PROVEEDOR** no realiza el cambio de manera inmediata de los elementos asignados cuando lo solicite el **"TEEJ"** por no acatar las especificaciones del contrato.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de **"TEEJ"**.
3. Si los elementos no cuentan con el equipo necesario para desempeñar el objeto del contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

N25-ELIMINADO 6

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"TEEJ"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el **"TEEJ"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a el **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el **"TEEJ"** le proporcione al **"PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro



propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el **"PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.


El **"PROVEEDOR"** deberá señalar en los documentos que entregue al **"TEEJ"** la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas a **"TEEJ"**, tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado, ante los testigos que comparecen al acto, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 veinticinco de marzo de 2023 dos mil veintitrés.**

"TEEJ"


MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco


LIC. OSCAR FERNANDO ANAYA PÉREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

N26-ELIMINADO 6

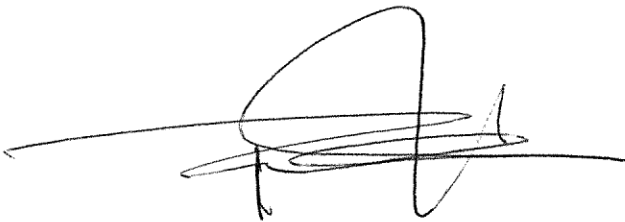
“PROVEEDOR”

N27-ELIMINADO 6


C. N28-ELIMINADO 1

**Administrador General Único de
Seguridad Privada Mazagle, S.A. de C.V**

Testigos



RICARDO LOMELI FAMOSO



NOE EVENECER VELARDE CERANO

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Servicios de Seguridad Privada al que comparecen por un parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra la sociedad denominada Seguridad Privada **MAZAGLE, S.A. de C.V.**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 21 veintiuno de marzo 2023 dos mil veintitrés.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."